

**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y ESPECIALMENTE VULNERABLES ANTE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**Expte.:** exp. 136-2020.

**Norma:** Orden.

**Proponente:** Instituto Andaluz de la Mujer.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se emite el presente informe.

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio de 20 de mayo de 2020, el Instituto Andaluz de la Mujer remitió a la Secretaría General Técnica solicitud de tramitación del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la situación de violencia de género, por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva.

Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se realizó una consulta previa a la ciudadanía. Dicha consulta se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 20 de febrero de 2020.

Mediante Acuerdo de 18 de junio de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Orden.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/10



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Objeto y estructura.

El proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables ante la situación de violencia de género. Para ello, se establece una única línea de actuación especificada en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

La estructura del referido proyecto se compone de: una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por un artículo único; una parte final, compuesta por dos disposiciones adicionales, disposición transitoria única, disposición derogatoria única y una disposición final única; y finalmente por el Cuadro Resumen de la correspondiente línea de subvención.

### SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

#### A. Competencia.

En relación con la competencia, el artículo 73 de Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que a la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia exclusiva en materia de políticas de género y la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género.

El ejercicio de esas competencias se delimita en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 119/2020, de 8 de septiembre, el cual en su artículo 5 atribuye al Instituto Andaluz de la Mujer las competencias en materia de políticas de igualdad y prevención contra la violencia de género.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma la potestad de ejercer la actividad de fomento sobre aquellas materias de su competencia, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo aprobado mediante el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las previsiones sobre subvenciones incorporadas cada año a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través del Instituto Andaluz de la Mujer, para la concesión de subvenciones en materia de políticas de género y actuaciones para la lucha contra la violencia de género.

#### B. Rango Normativo.

En relación con el rango normativo, tanto en el artículo 119 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, como en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se establece que la potestad



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/10



reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a las materias internas de las mismas o en aquellos casos en los que sean específicamente habilitadas para ello.

A su vez, el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se estima adecuado el rango normativo utilizado para la aprobación del presente proyecto normativo.

### TERCERA.- Tramitación

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.


En relación con todo ello, se reseña que el proyecto de Orden se ha elaborado conforme a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 19 de mayo de 2020.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha de 18 de junio de 2020 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto de 20 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 19 de mayo de 2020, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 19 de mayo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 20 de mayo de 2020, con resultado negativo, de acuerdo con lo



Código:	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	Fecha	18/09/2020
Firmado Por	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/10



previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 19 de mayo de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública**, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020) constan los siguientes documentos:

- **Propuesta del trámite de audiencia**, de 3 de junio de 2020 .
- **Resolución del trámite de información pública**, de 23 de junio de 2020.
- **Informe de valoración sobre las observaciones de informes preceptivos y facultativos**, de 7 de septiembre de 2020.
- **Informe de valoración de las alegaciones aportadas en el trámite de audiencia e información pública**, de 8 de septiembre de 2020.

Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Viabilidad Tecnológica**, de 4 de junio de 2016, de conformidad con el apartado 3.2.1 letra n) de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 23 de julio de 2020, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 30 de julio de 2020, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 9 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se pone de manifiesto que no será necesario solicitar el informe del **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía** ni el de la **Secretaría General para las Administraciones públicas**, ya que el presente proyecto normativo se adapta a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior

En relación con los **informes facultativos** solicitados según el Anexo del Acuerdo de Inicio:

- **la Dirección General de Servicios Sociales** emite informe con fecha de 29 de junio de 2020.



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/10



- En el caso de la **Dirección General de Infancia** y a la **Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión Social**, una vez transcurrido el plazo de emisión del mencionado informe sin la recepción del mismo, se continúa con la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha de 7 de septiembre de 2020 se emite Valoración de las observaciones recibidas en el trámite de los informes preceptivos. En dicho informe se indican cuáles de las observaciones realizadas han sido aceptadas y, por lo tanto, se han incorporado al texto del proyecto de Orden, así como las que no, y los argumentos para no modificar el texto.

## **CUARTA.- Contenido.**

### **A. Observaciones de carácter general.**

En relación con el contenido mínimo de las bases reguladoras exigido expresamente por la normativa, se ha observado la omisión de especificar el régimen jurídico de las subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, según el cual se deberá indicar que las bases reguladoras se ajustan a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se adjunta al presente informe el borrador del proyecto de Orden con las observaciones que se han detectado de estilo ortográfico y redacción para su consideración y revisión.

### **B. Observaciones parte expositiva.**

Por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto de Orden, debemos señalar que ha de tomarse en consideración las determinaciones sobre el contenido mínimo del preámbulo reguladas en la Disposición Adicional Primera, de la Orden de 20 de diciembre de 2019, así como el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Concretamente el apartado b) de la Disposición Adicional Primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, establece la necesidad de incluir en el preámbulo las causas justificativas de que las bases reguladoras incorporen en su cuadro resumen determinados supuestos. Procedemos a reseñar los extremos que se han incluido en las bases reguladoras cuyos motivos deberían ser desarrollados en el preámbulo de conformidad con lo expuesto.

-Disposición Adicional Primera, letra b), punto 3º, "... contemplen la obligatoriedad de relacionarse con la administración utilizando solo medios electrónicos; además se especificará si la obligación es impuesta por la propia norma o si por el contrario viene impuesta por otra norma en cuyo caso esta será



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/10



identificada”.

Al hilo de esta cuestión, hemos de poner de manifiesto, un error, en el punto 4.e) del cuadro resumen al establecer que ninguna entidad estará obligada a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En la medida en que dicha obligatoriedad es procedente, y que no se justifica en el preámbulo, se recomienda la inclusión del siguiente texto con el fin de dar cumplimiento a esta cuestión:

*“En atención a la naturaleza jurídica de los solicitantes, en aras de la simplificación administrativa y al objeto de facilitar la solicitud a las entidades, se establece la obligatoriedad para las entidades solicitantes de relacionarse con la administración utilizando solo medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.*

-Disposición Adicional Primera, letra b), punto 5, “... que establezcan que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público”.

En este sentido, el punto 24.b) del Cuadro Resumen, establece el deber de acreditar dicho extremo, sin que se haya incluido su justificación en el texto. Por todo ello, se solicita su revisión e incorporación al preámbulo.

-Disposición Adicional Primera, letra b), punto 6, “Incorporen la posibilidad de abonar un importe superior al 50% de la subvención concedida de forma previa a la justificación, indicando a que supuesto concreto de los establecidos en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente corresponde la subvención de que se trata”.

El punto 24.a).2 del cuadro resumen, establece la posibilidad de pago anticipado por un importe superior al 50%, sin incluir la justificación pertinente en el texto del preámbulo, por lo que ante dicha ausencia se propone su inclusión mediante la siguiente redacción:


*“Asimismo, las bases reguladoras disponen el pago del cien por cien del importe de las subvenciones con anterioridad a su justificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.a de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020”.*

-Disposición Adicional Primera, letra b), punto 7, “No incorporen alguno de los criterios de valoración indicados en el artículo 119 del la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la administración de la junta de Andalucía y demás normativa de aplicación”.

En el apartado 12 del Cuadro Resumen de criterios de valoración, parece detectarse la no inclusión de los criterios recogidos en las letras e) y f) del artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/10



mayo. En caso de ser improcedentes en base a la naturaleza de la subvención, se solicita la incorporación de dicha motivación en el texto del preámbulo.

Finalmente, se deberá especificar en el preámbulo que la presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019.

### C. Observaciones parte dispositiva

En relación con la Disposición Adicional Primera y la Disposición Adicional Segunda del proyecto de Orden, se considera más apropiado la siguiente redacción: “la persona titular del Instituto Andaluz de la Mujer” en lugar de “la Directora del IAM”.

En otro orden de cosas, se solicita la fundamentación jurídica sobre la competencia para convocar. Indicando si bien el establecimiento de dicha competencia viene determinada por una Orden de delegación de competencias anterior o bien se establece expresamente mediante la aprobación de las presentes bases reguladoras.

### D. Observaciones cuadro resumen.

Se reseñan las siguientes observaciones del Cuadro Resumen:

#### -Apartado 4.a).2º

Sobre la referencia normativa establecida en el tercer requisito de “cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía”, se considera más adecuada la siguiente redacción “cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de modificación del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía”.

Se solicita revisión en la organización de los requisitos, ya que mientras los primeros se señalan mediante guiones, el último se inicia con la letra d), facilitando la confusión en su comprensión.

#### -Apartado 4.e)


El apartado señalado no se considera correcto ya que tal como se ha expuesto anteriormente, las personas jurídicas estarán obligadas en todo caso a relacionarse mediante medios electrónicos con la Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Cuarta del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

#### -Apartado 5.c).1º. c)

En relación con los costes indirectos, se solicita aclaración sobre si se consideran subvencionables o no ya que se aportan datos contradictorios según lo dispuesto en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen y lo indicado en el informe de valoración de las observaciones de los informes preceptivos de 07 de septiembre de 2020. Por otra parte, se traslada al órgano proponente la valoración sobre la oportunidad de las siguientes cuestiones en el caso en que proceda:



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/10



-Incluir al final del apartado una aclaración en la que se especifique que se trata de gastos de personal distintos de los desarrollados en la letra a).

-Valoración sobre la conveniencia de incluir un porcentaje límite de los gastos indirectos imputables a la subvención.

-Apartado 5.e)

La referencia normativa al artículo 32 deberá realizarse mediante la indicación del nombre completo del Reglamento siendo el correcto “del Reglamento por el que se aprueba los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía”.

-Apartado 10.a)

Dado que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos la casilla que reseña “en las sedes de los siguientes órganos” parece indicar que se pudiera presentar en formato papel en los mencionados lugares. Se solicita una revisión de este aspecto por parte del órgano proponente facilitando, en su caso, las direcciones electrónicas que fueran procedentes.

-Apartado 11. a)

En este punto se deberá indicar los lugares donde se dará publicidad a la convocatoria y al extracto, además de los sitios establecidos en el artículo 12.1 del Texto Articulado, entre los que ya se encuentra el BOJA. Por todo ello, no se trataría de volver a indicar la publicación en dicho Boletín Oficial, tal como aparece actualmente en el Cuadro Resumen, sino de especificar otros lugares como por ejemplo la dirección de la página web del Instituto Andaluz de la Mujer, en el caso en que se considere oportuno.

-Apartado 12

El artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece los criterios de valoración que deberán incluirse en las bases reguladoras junto con los específicos según las correspondientes líneas de subvenciones. No obstante, en el supuesto en que no sea procedentes por la naturaleza de la subvención o por las entidades solicitantes, se deberá justificar su improcedencia en el procedimiento de elaboración. Por todo ello, se solicita aclaración sobre la inclusión o no de los criterios de las letras e) y f) del 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo y en su caso su justificación.


En otro orden de cosas, dentro del apartado de “valoración del proyecto” en el penúltimo guión del punto 2 de “calidad técnica del programa subvencionable”, es necesario matizar la referencia normativa realizada sobre la “Ley 9/2018, de igualdad de Andalucía”. Esta Ley constituye una modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. Por ello, se considera más adecuado o bien mencionar únicamente la “Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía”, ya que esta incluye la modificación de la Ley 9/2018, de 8 de octubre o bien si se desea se propone esta otra redacción “la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

-Apartado 13

Se solicita una revisión de la redacción del texto incluido en la casillas de “otras funciones del órgano colegiado”. Se plantea la siguiente propuesta:



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/10





“Valoración de los proyectos presentados tras el análisis de las alegaciones y documentación aportada junto con el Anexo II. Por parte de la Comisión de Evaluación, se podrá proponer un periodo para que la entidad interesada cumplimente sus actos con los requisitos necesarios, conforme a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

-Apartado 14

Se solicita confirmación del órgano proponente si efectivamente este apartado se va a quedar en blanco.

-Apartado 15

En el texto de este apartado se han identificado una serie de errores relacionados con el momento procedimental.

En primer lugar, es necesario reseñar la diferencia entre el formulario de solicitudes (Anexo I) y el formulario de alegaciones, aceptación/reformulación y presentación de documentos (Anexo II).

En segundo lugar, el apartado 15 a) nos sitúa en el momento de presentación del formulario II, que de acuerdo con el artículo 17 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, se aportará una vez se haya dictado la propuesta provisional de resolución. Por todo ello, no se consideran procedentes las referencias realizadas en este punto sobre “solicitudes” o “formulario de solicitud que figurará como Anexo I”, ya que este se aportó al inicio del procedimiento. De este modo, lo adecuado sería hacer referencia a la documentación que debe acompañar al anexo II.

En tercer lugar, en relación con la documentación señalada en los puntos 2 y 3 se ha indicado como opción final “o documentación acreditativa de encontrarse en proceso de inscripción”. Sin embargo, en el apartado 4.b) se establece que el requisito de hallarse inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales deberá existir de modo previo al momento en que se inicie el cómputo de presentación de solicitudes, por lo que no procedería la documentación de hallarse en proceso de inscripción.

Finalmente, en el punto número 11 se vuelve a hacer mención a la “fase de presentación de solicitudes” no siendo acorde con el momento procedimental del apartado en el que nos encontramos. Se recomienda la siguiente redacción:

*“11. Se deberá aportar toda la documentación digitalizada necesaria para ser baremada”.*

-Apartado 15.b)

En “soporte” se ha seleccionado la casilla “papel”.

-Apartado 21.b)

No se ha rellenado la casilla correspondiente.

-Apartado 26.d)


Se ha marcado “no” en la utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación.

-Apartado 28.

Se solicita aportación de la fundamentación jurídica sobre la competencia de la persona titular de



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/10



la Dirección del Instituto Andaluz para resolver el procedimiento sancionador. Estableciendo si bien viene determinada por un acto de delegación previo o bien se entiende delegada expresamente mediante la presente Orden de bases reguladoras.

### CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, salvo mejor criterio jurídico o técnico y sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe.

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



<b>Código:</b>	Ry71i862EKDINR6zCDWYutDfd9dx2d	<b>Fecha</b>	18/09/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIA INMACULADA FAJARDO RIVAS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/10

